


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.407/1979 · 1979

# DECRETO-LEY 9407/1979

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 1979 · 6 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 9407/1979*

DECRETO-LEY 9407/79

LA PLATA, 4 de SETIEMBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 4092-334/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en Villa Ramallo, jurisdicción del Partido de Ramallo, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 20, Parcela 1, compuesta de una superficie de TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECÍME TROS CUADRADOS (304,16 m 2 ), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al Folio 293, año 1964, del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE RAMALLO la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a construcción y funcionamiento del Cuartel.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley para que la donataria comience la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3, se producirá la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del represente legal de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 9407/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).